

INTERLOCUTORIO No. **747**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Anunciado el llamamiento a los herederos indeterminados del causante, JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS, a través del Registro Nacional de personal emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P., dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes propuesto a través de apoderado Judicial por la señora MARIA NIDIA HERNANDEZ en contra de los herederos determinados, señores NIYARETH PAOLA MORALES HERNANDEZ, YAMILE MORALES HERNANDEZ, CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ, DIANA PATRICIA MORALES ACEVEDO, IRMA CECILIA MORALES ZAPATA, LIBIA EDITH MORALES ZAPATA, DORA NEYLA MORALES ZAPATA, CRUZ STEL MORALES ZAPATA y de los herederos indeterminados del causante JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS, sin que hubiesen comparecido al juzgado a apersonarse del proceso, razón por la cual se procederá a nombrarles Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ como Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS.

2°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

Rad. 76111-31-10-002-2020-00140-00

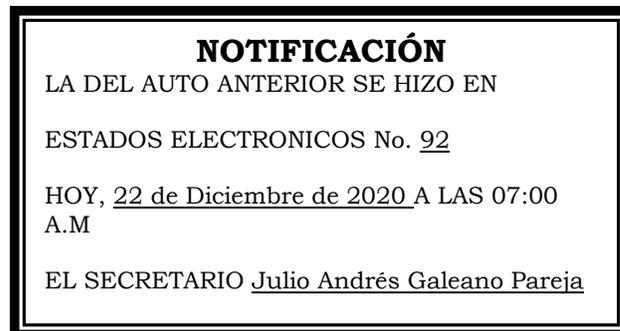
3º) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94254e0e08a10dfe6c080ad441d57443631b51c7417bd5677d3d5da98ce79bf**
Documento generado en 21/12/2020 02:09:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>